

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Titularizadora Colombiana S.A.
Ejecutado: Magdaly Lilian Morales Franco
Abel Montalt García
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00152-00

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado que representa los intereses del ejecutante ha elevado petición en la que pretende que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada.

En orden a resolver, estima el despacho que, conforme al artículo 461 del C.G.P, se decreta el fin del proceso cuando, antes del inicio de la audiencia de remate, se recibe escrito como tal proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y al apoderado que agencia los intereses de la ejecutante le dieron la facultad, de modo que se termina el juicio ejecutivo.

En cuanto a las medidas, se ordenará el levantamiento de las vigentes, se comunicará al secuestre el cese de su función y se dispondrá el desglose de los títulos conforme ha sido solicitado; en virtud de que el proceso para el cual surtió efecto el embargo de remanentes¹ terminó por desistimiento tácito (comunicación obrante en Pdf 55).

Por otro lado, se ordenará comunicar al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad sobre la terminación que por causas diferentes al remate aquí sucede, y que no se tiene producto para entregar de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial (artículo 465 del CGP) para el proceso ejecutivo de alimentos promovido por Magdaly Lilian Morales Franco contra Abel Montalt García con radicado 630013110004-2016-00090-95.

¹ Proceso de Divorcio adelantado en el Juzgado Tercera de Familia bajo el radicado 2016-00090.

Por otra parte, en tanto las pretensiones² no excedieron el equivalente a 200 SMLMV, no hay lugar a liquidar el arancel judicial previsto en la L 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-187970 (anotación #08) y 280-187910 (anotación #10).

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 0960 del 15-07-2022, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia al correo de la parte ejecutada visible en el pdf 54 pág. 5.

TERCERO: Entéresele al secuestre Sociedad Auxiservice S.A.S que ha cesado en sus funciones y que debe hacer entrega de los bienes inmuebles dado a su custodia a la demandada, rindiendo cuentas finales de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, so pena de no fijársele honorarios definitivos.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que no se tiene producto para entregar de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial (artículo 465 del CGP) para obre dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Magdaly Lilian Morales Franco contra Abel Montalt García, radicado 630013110004-2016-00090-95.

QUINTO: No hay lugar a liquidar el arancel judicial previsto en la L 1394/2010.

² Las pretensiones al momento de presentar la demanda asciende a \$182.770.931

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente una vez cumplido los ordenamientos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 10 del 25-01-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3863d144fdbf68238ef540cd1d05daca3a0cd9d865393ac43310dac90c01bed**

Documento generado en 23/01/2024 10:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>